

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, veintiocho de enero de dos mil veintiuno*

Vista la demanda de Sucesión Intestada del causante JUAN FRANCISCO ANTOLINEZ OSMA presentada por la señora ELVIA BENAVIDEZ DE ANTOLINEZ en su condición de cónyuge supérstite, JAVIER ANTOLINEZ BENAVIDEZ, MARUJA ANTOLINEZ BENAVIDEZ en su condición de hijos; teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso al igual que lo señalado en el artículo 487 y siguientes de la obra citada y en especial lo ordenado por los artículos 488 y 489; en razón y en mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO.= DECLARASE ABIERTO y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA del señor JUAN FRANCISCO ANTOLINEZ OSMA quien falleció el 11 de noviembre de 2019, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5.777.580 de Tona y quien tuvo su último domicilio en este municipio.

SEGUNDO.= EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso; para tal efecto se aplicara el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por lo tanto se hará el mismo a través del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO.= Como con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio del señor JUAN FRANCISCO ANTOLINEZ OSMA y la señora ELVIA BENAVIDEZ DE ANTOLINEZ; se reconoce a la señora ELVIA BENAVIDEZ DE ANTOLINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 28.452.233 de Tona, como cónyuge sobreviviente del causante con derecho a gananciales.

CUARTO.= Como se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores JAVIER ANTOLINEZ BENAVIDEZ y MARUJA ANTOLINEZ BENAVIDEZ, quienes son hijos del causante JUAN FRANCISCO ANTOLINEZ OSMA; se les reconoce su calidad de herederos, herencia esta que han aceptado con beneficio de inventario.

QUINTO.= De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil se ordena requerir a la señoras IRMA ANTOLINEZ BENAVIDEZ y AMPARO ANTOLINEZ BENAVIDEZ por el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Los anteriores requerimientos se harán mediante la notificación del presente auto que declara abierto el proceso de sucesión.

SEXTO.= De conformidad con lo señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso se ordena informar de la apertura del presente diligenciamiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí señalado una vez se presenten la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que integran la masa global hereditaria.

SEPTIMO.= Se reconoce personería para actuar al doctor WILLIAM RENE LIZCANO GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**709e50033de3b6385c945a9d2ffd3f8e4ec4f7021f0b997f5f9f36
56e6f5023e**

Documento generado en 28/01/2021 05:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**